

RESOLUCION No

0282

DE

02 MAY 2017

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, del proyecto de **PLAN PARCIAL DENOMINADO “CIUDAD CAMPESTRE CALLEJAS”** del Municipio **DE LA PAZ - CESAR**

La Directora General encargada de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y en especial la establecido en los artículos 19 de la 388 de 1997, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007, 1478 de 2013, compilados en el Título 4, Capítulo 1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y:

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 19, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006, por el Decreto Nacional 4300 de 2007; define a los planes parciales como: ***“Instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los Planes de Ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macro-proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley”***. Así mismo los planes parciales podrán ser propuestos ante las autoridades de planeación municipal o distrital para su aprobación, por personas o entidades privadas interesadas en su desarrollo. En ningún caso podrán contradecir o modificar las determinaciones de los planes de ordenamiento ni las normas estructurales de los mismos.
2. Que de igual forma el artículo 15 de la ley 388 de 1997 estableció la categoría de Normas Complementarias a los Planes Parciales, con el fin de establecer las disposiciones reglamentarias y específicas.
3. Que de otra parte, el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, establece el Procedimiento para planes parciales, teniendo claro que los proyectos de planes parciales serán elaborados por las autoridades municipales o distritales de planeación, por las comunidades o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros que al respecto determine el plan de ordenamiento territorial y Una vez que la autoridad de planeación considere viable el proyecto de plan parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación.
4. Que, los Decretos nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de 2013, compilados en el Título 4, Capítulo 1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, reglamentan las disposiciones relativas a planes parciales ubicados en suelo de expansión urbana de Desarrollo.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 1478 de 2013, Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, viabilice el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0282

02 MAY 2017

ocurra el silencio administrativo, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en los artículos 10 y 11 del presente decreto, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, **para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual.**

6. Que así mismo, el artículo 6 del Decreto 1478 de 2013, modifica el artículo 11 del Decreto 2181 de 2006, establece: (...) *"Expedido el concepto de viabilidad de que trata el artículo 9° del mismo decreto, la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 7° del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad"*.
7. Que la autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente parágrafo.
8. Que, la concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración".
9. Que conforme la normatividad mencionada, CORPOCESAR documentó el procedimiento para la "Revisión y concertación de Planes Parciales" dentro del proceso de gestión de la planificación y ordenamiento ambiental del territorio, fechado trece (13) de marzo de 2017.
10. Que, en virtud del fundamento normativo y el procedimiento documentado, la subdirección General Área de Planeación, desarrolló las actividades indicadas y suscribió el Acta de reunión para la Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de Plan Parcial denominado **"CIUDAD CAMPESTRE CALLEJAS"** realizada entre la Corporación Autónoma regional del Cesar – CORPOCESAR- y el municipio de La Paz – Cesar, el veintiseis (26) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).
11. Que en reunión de Concertación se acordó: 1. *Declarar concertados todos los aspectos ambientales contenidos en la propuesta de plan parcial en área de expansión urbana denominado "CIUDAD CAMPESTRE CALLEJAS", del Municipio de La Paz – Cesar.* 2. *Los aspectos de que trata la presente concertación no podrán ser modificados por el municipio sin que previamente sean modificada la presente concertación.* 3. *La propuesta de plan parcial en área de expansión urbana*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0282

02 MAY 2017

denominado **"CIUDAD CAMPESTRE CALLEJAS"**, del Municipio de La Paz – Cesar, podrá ajustarse en los aspectos que no hacen parte de la presente concertación, en el entendido que se trata de temas de carácter no ambiental. y 4. Una vez se expida por parte del municipio el Decreto de adopción del Plan Parcial denominado **"CIUDAD CAMPESTRE CALLEJAS"**, el Municipio de La Paz – Cesar, deberá remitirse a CORPOCESAR copia en medio magnético de la totalidad de los documentos expedidos.

12. Que el Acta de Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de Plan Parcial denominado **"CIUDAD CAMPESTRE CALLEJAS"** realizada entre la Corporación Autónoma regional del Cesar –CORPOCESAR- y el municipio de La Paz – Cesar, el veintiseis (26) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017), hace parte integral del presente acto administrativo y de expediente de para el seguimiento y evaluación.
13. Que Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme a las prescripciones de la ley 99 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, la propuesta de plan parcial en área de expansión urbana denominado **CIUDAD CAMPESTRE CALLEJAS**, del Municipio de La Paz – Cesar., en aquellos aspectos de dicha propuesta que no fueron objeto de observaciones y recomendaciones por parte de Corpocesar.

PARAGRAFO: Los aspectos de la propuesta de plan parcial en área de expansión urbana denominado **CIUDAD CAMPESTRE CALLEJAS**, del Municipio de La Paz – Cesar, que merecieron observaciones y recomendaciones de Corpocesar, se declaran concertados y aprobados en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, en los términos señalados para cada uno de ellos en el acta suscrita el día 26 de abril de 2017, inserta en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de La Paz- Cesar debe dar cumplimiento a lo establecido en el acta de concertación y en la presente Resolución.

PARAGRAFO 1: Dentro de los siete (7) días siguientes a expedición del Decreto de adopción del Plan Parcial, el municipio de La Paz - Cesar debe presentar a la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento, todos los documentos (texto y cartografía) del Plan Parcial **CIUDAD CAMPESTRE CALLEJAS**, ajustados en concordancia con las concertaciones expuestas en el acta inserta en la parte motiva de este proveído. Los documentos deben ser entregados en medio físico y digital (formato Word y Shape file, compatible con Arc Gis 9.0).

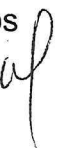
ARTICULO TERCERO: En concordancia con los dispuesto en el artículo 112 de la ley 388 de 1997, Corpocesar ejercerá el seguimiento a lo adoptado por el municipio sobre los

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0282

-CORPOCESAR-

02 MAY 2017

asuntos ambientales concertados mediante el presente acto administrativo. El incumplimiento de lo concertado o el quebranto de normas ambientales originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Señora Alcaldesa Municipal de La Paz - Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 MAY 2017


ESPERANZA CHARRY MORÓN
Directora General (E)

Proyectó: Dairo Campo/Profesional de Apoyo
Revisó: Esperanza Charry Morón, Subdirector de Planeación
VoBo.: Julio Berdugo/Asesor de Dirección



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181